

## ESTADO

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	10 F	SUCESIÓN / INDIGNIDAD SUCESORAL	110013110010-2014-00155-00	Causante: Cecilia Benavides de Pinzon		1. Ordena traslado del incidente de nulidad. 2. Reconoce personería, otros.  (Consulte el documento objeto de traslado en el título " <b>Traslados especiales y ordinarios</b> " de esta página Web)
2	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2016-00193-00	Vivian Alejandra Suarez Bermeo	Jose Thomas Ramirez Rivadeneira	1. Reduccion de cuota: Aprueba costas. 2. Ejecutivo de Alimentos: Resuelve solicitud, ordena oficiar. 3. Ejecutivo de Alimentos: Aprueba costas.
3	28 F	UNION MARITAL DE HECHO / EJEC. COSTAS	110013110028-2017-00170-00	Carlos Arturo Mendez Acosta	Mireya Navarro Tovar	1. Libra mandamiento costas. 2. Decreta cautelas.
4	28 F	SUCESION	110013110028-2017-00375-00	Causante Carlota Molano Peñaloza		Requiere a los interesados, otros.
5	28 F	PETICION HERENCIA	110013110028-2018-00364-00	Elizabeth Morales Barreto	Roberto Rocha Murcia, Jose Vicente Rocha Murcia y otros	<b>Señala fecha de audiencia</b> , otros.
6	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2018-00568-00	Cesar Augusto Ramirez Gomez	Augusto Ramirez Moreno	Requiere so pena de aplicar Art. 317 C.G.P., otros.
7	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00254-00	Maria Cristina Calderon Farfan	Causante Rosalba Farfan de Calderon	Ordena oficiar Art.844 del E.T.

## ESTADO

8	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00479-00	Andrea Catalina Rodriguez Gomez	Causante Martha Patricia Gomez Diaz	<b>Requiere a la secretaria dar cumplimiento.</b>
9	28 F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2020-00065-00	Flor Marina Sanchez Duarte	Yolanda Duarte de Noreña y otros	Acepta renuncia, otros.
10	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2020-00207-00	Leidy Magaly Rocha Caicedo	Arnold Cordoba Valoyes	Aprueba costas.
11	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00072-00	Cristian Leonardo Velandia Rocha	Causante Olga Jimenez Velandia	Requiere a los interesados, otros.
12	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2021-00261-00	Maria Amparo Sanchez Molina	Luis Alberto Neuque Rodriguez	Resuelve.
13	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00405-00	Angel Rafael Acosta Mercado	Cielo Esther Perez Hernandez	Requiere al demandante.
14	28 F	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	110013110028-2021-00503	Luz Estella Camejo de Chavez	Jubel Chaves Prieto	1. Admite demanda. 2. Decreta alimentos provisionales, otros.
15	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00527-00	Ana del Carmen Villamil de Castellanos	Causantes Luis Vicente Merchan Castellanos	<b>Señala fecha de audiencia,</b> otros.
16	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00546	Bibiana Pinzon Moreno	Juan Carlos Dominguez Niño	Rechaza demanda.
17	28 F	PETICION HERENCIA	110013110028-2021-00552	Maria Lucia Melo Barón	Gloria Isabel Malagon Malagon	Rechaza demanda.

## ESTADO

18	28 F	REGULACION DE VISITAS	110013110028-2021-00633-00	Jose Sebastian Romero Martinez	Cindy Mayerli Gonzalez Triana	Admite demanda.
19	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00634-00	Pedro Antonio Hernandez	Irma Lucia Ospina Rozo	Admite demanda.
20	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00686-00	Jaidy Gomez Ramirez	Oscar Marino Gomez	1. Libra mandamiento costas. 2. Decreta cautela.
21	28F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00699-00	Yasmin Urrea Murcia	Herederos Indetermiandos de Roberto Melo Acero	Inadmite demanda.
22	28F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00700-00	Nancy Sanchez Ardila	Jose Alirio Huertas Barreto	1. Admite demanda. 2. Decreta alimentos provisionales, otros.
23	28F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00701-00	Myriam Elvia Aldana Melendez		Admite demanda.
24	28F	DIVORCIO	110013110028-2021-00702-00	Patricia Quinceno Lasso	Martin Alfonso Escorcia Molina	Inadmite demanda.
25	28F	DIVORCIO	110013110028-2021-00703-00	Sandra Angelica Larrota Cardozo	Fabio Andrey Bermudez Perez	Admite demanda.
26	28F	PRIVACION PATRIA POTEATD	110013110028-2021-00704-00	Carlos Arturo Rojas Fandiño	Kelly Johana Torres Gutierrez	Admite demanda.
27	28F	DIVORCIO	110013110028-2021-00708-00	Jorge Rincon Suarez	Deissy Adriana Cifuentes Moncada	Inadmite demanda.

28	28F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00709-00	Jesusira Perez Triana	Jesus Ricardo Robayo	Inadmite demanda.
Se fija hoy 02-dic.-21 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial. Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2017 - 170 Ejecutivo de Costas de Carlos Méndez en contra de Mireya Navarro.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

**a.** El embargo del porcentaje que le pudiera corresponder a la parte demandada sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50C-1480440 de Bogotá.

**Por secretaria procédase de conformidad** enviando los oficios directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta. A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

**b.** El embargo del porcentaje que le pudiera corresponder al demandado sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50S-1000862 de Bogotá.

**Por secretaria procédase de conformidad** enviando los oficios directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se acredite la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE. (2) <sup>k.c.</sup>

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91dd46e6a17c9460bb8120ec5618df9c24fa89bdfde330315f785b42feed805**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 00503 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Luz Camejo contra Jubel Chaves

De conformidad con lo normado por el art. 598 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Autorizar la residencia separada de los cónyuges

2. Se señala como alimentos provisionales a favor de la cónyuge a cargo del demandado en reconvenición, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, como quiera que no obra prueba de capacidad económica del demandado (Artículo 598-5-C del C.G.P. y 160 C.C.).

3. El embargo de los inmuebles solicitados en la demanda, numeral 1.2.3.5 visibles a folios 37 y 38 del anexo 01-C1 del expediente digital numeral 1. Oficiese por secretaria a la registraduría de Instrumentos Públicos correspondiente, haciendo las advertencias de ley por incumplimiento a lo ordenado. La secretaria emitirá la comunicación directamente y la parte interesada estará atenta a cancelar la erogación correspondiente de haber a ello lugar. Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro

4. El embargo de la cuota que pertenece al demandado sobre el inmueble solicitados en la demanda, numeral 4. visible a folio 38 del anexo 01-C1 del expediente digital numeral 1. **Oficiese** por secretaria a la registraduría de Instrumentos Públicos correspondiente, haciendo las advertencias de ley por incumplimiento a lo ordenado. La secretaria emitirá la comunicación directamente y la parte interesada estará atenta a cancelar la erogación correspondiente de haber a ello lugar. Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a nombre del demandado en Bancolombia, por todo concepto. **Oficiese** por secretaria conforme lo solicitado en el literal B de las medidas solicitadas con la demanda (fl.38 anexo 01 del anexo antes referido).

NOTIFIQUESE (2)

mp

**Firmado Por:**

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6e1d37468e3a1c903e76d75c90b3503ffb70e217a867f6d1b60d443416578**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-0700 Fijación de Alimentos de Nancy Sánchez contra José Huertas.

Atendiendo la solicitud que antecede, al tenor del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el art. 260 del C.C. se dispone:

1. SEÑALAR como ALIMENTOS PROVISIONALES en favor del menor de edad DANIEL FELIPE HUERTAS SANCHEZ y a cargo del demandado el equivalente al \_\_\_\_\_% de todo lo que constituya sueldo de retiro o pensión, que devenga de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL. **Oficiese** al Pagador, para que, descuenta y consigne a órdenes de este Despacho la suma correspondiente, y con referencia a este proceso, a nombre de la representante del menor de edad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

2. Una vez se allegue respuesta de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL se resolverá sobre la medida de embargo y secuestro solicitada, como quiera que la garantía de pago de alimentos para los pensionados, es su mesada pensional.

NOTIFÍQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 210f3bd3b1f219565a4dc73a47d617a90069645c2d3db721c82703a6e7c0a9f2

Documento generado en 01/12/2021 09:18:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 686 Ejecutivo de Alimentos de Jaidy Gómez en contra de Oscar Marino.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de la menor VALERIA GOMEZ GOMEZ representada legalmente por la progenitora JAIDY GOMEZ RAMIREZ en contra de OSCAR MARINO GOMEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.889.920,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019, causadas y no pagadas.

1.2. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$449.440,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas extraordinarias de alimentos de los meses de junio y diciembre 2019, cada una por valor de (\$224.720,00) causadas y no pagadas.

1.3. CUATRO MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.015.320,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2020, causadas y no pagadas.

1.4. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$475.956,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas extraordinarias de alimentos de los meses de junio y diciembre de 2020, cada una por valor de (\$237.978,00) causadas y no pagadas.

1.5. UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.829.944,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a abril de 2021, causadas y no pagadas.

1.6. Por las cuotas alimentarias. Salud y educación sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.7. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.8. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer la única excepción admisible en este tipo de asunto como lo es la de pago (Art. 152 C. del Menor).

3.- RECONOCER a la abogada MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) <sup>k.c.</sup>

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d21395d0094f025f3e86309797d5c6b5b020fb4c1e72edb7687a194d8fafb90**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 00503 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Luz Camejo contra Jubel Chaves.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por LUZ STELLA CAMEJO DE CHAVEZ, mediante apoderado judicial, en contra de JUBEL CHAVES PRIETO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado LUIS ALFREDO PLATA ROA como apoderado de la actora en los términos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cb8a78963cc5055c2f192a27278b40475c35502579aa07c35c9a1914645270**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-0700 Fijación de Alimentos de Nancy Sánchez contra José Huertas.

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de FIJACION ALIMENTOS iniciada mediante apoderado judicial, por la señora NANCY SANCHEZ ARDILA en representación del menor de edad DANIEL FELIPE HUERTAS SANCHEZ, contra JOSE ALIRIO HUERTAS BARRETO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

4. **Oficiese** al Pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, a fin de que informe al Despacho y para el presente proceso, los dineros percibidos como mesada pensional o sueldo de retiro que devenga el demandado, así como la forma de pago, esto es quincenal o mensual y descuentos realizados. Para el efecto la parte interesada aporte la dirección electrónica del área encargada de resolver estos asuntos

5. Reconócele personería a la abogada NANCY GONZALEZ CARDENAS para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182bcc8e81c9c6874be85d219771c9e0bdd60ac1666a4b04aadb0503d46e46eb**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0701 Unión Marital de Hecho de Myriam Aldana contra Efraín Franco y Otros y Herederos Indeterminados de José Aureliano Franco (q.e.p.d.).

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por MYRIAM ELVIA ALDANA MELENDEZ contra EFRAIN FRANCO, RUFINO FRANCO, HELENA FRANCO, LUIS EDUARDO FRANCO, JUAN FRANCO y JULIO FRANCO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE AURELIANO FRANCO PAEZ.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Una vez se encuentren debidamente notificados los demandados, deberán allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del registro civil de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

4.EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, a los herederos indeterminados del señor JOSE AURELIANO FRANCO PAEZ (q.e.p.d.) mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaría proceda de conformidad

5. RECONOCER a la abogada LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA como apoderada de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

**Firmado Por:**

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19fcd2dd682a7b83a054ac83bc874201b06a30161c9305d395a1eb93e4fec78**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0703 Divorcio de Sandra Larrota contra Fabio Bermúdez.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por SANDRA ANGELICA LARROTA CARDOZO mediante apoderado judicial, en contra de FABIO ANDREY BERMUDEZ PEREZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER a la abogada MARIA EUGENIA CASTRO PAEZ como apoderada de la actora en los términos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773d29103e5278948263ffe26b8d80628e26be15f39d4f0db8d63aa642809b6d**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0699 Unión Marital de Hecho de Yasmin Urrea contra Herederos indeterminados de Roberto Melo (q.e.p.d.).

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder y la demanda indicando contra quien o quienes se dirige, como quiera que deben ser vinculados los herederos determinados (hijos, padres, hermanos) e indeterminados del causante, toda vez que se trata de un asunto contencioso que debe tramitarse conforme lo establece el art. 368 del C.G.P.

2. Apórtese registro civil de nacimiento del causante.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **7c896a622fa3bc4447d9cb2fad8a37f3a1803e75a2d136f108378abad13845fa**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0702 Divorcio de Patricia Quiceno contra Martin Escorcía.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder indicando contra quien se adelanta la demanda, como quiera que a folios 8 y 9 se anexan poderes que no corresponden a las pretensiones de la demanda.

2. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

3. Apórtese número telefónico y datos de contacto de las partes (dirección electrónica) y apoderada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **53160c39dad4681ca89dfc350f3920a83b3ba41ed7744349647f206f3bfc5cd**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0708 Divorcio de Jorge Rincón contra Deyssy Cifuentes

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, para el efecto exclúyase el literal CUARTO al no ser objeto de este trámite.

2. Indíquese con exactitud la causal que se invoca, y el ultimo domicilio de la pareja.

3. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **731e9936a6d05369ab64a87fe0c63bb66ed845557107e041f206f9ff1682e64d**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0709 Unión Marital de Hecho de Jesusita Pérez y Jesús Ricardo Robayo (q.e.p.d.).

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder y la demanda indicando contra quien o quienes se dirige, como quiera que deben ser vinculados los herederos determinados (hijos, padres, hermanos) e indeterminados del causante, al tratarse de un asunto contencioso que debe tramitarse conforme lo establece el art. 368 del C.G.P.

2. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

3. Apórtese teléfono de contacto de las partes y apoderado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9f8f556fe5b18b64dc739a57a1072bd6fd0e9b5d161f1a2799b2565975e526**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0704 Privación de Patria Potestad de Carlos Rojas contra Kelly Torres.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de la Defensoría de Familia por el señor CARLOS ARTURO ROJAS FANDIÑO en representación de la menor de edad MARIA JOSE ROJAS TORRES contra KELLY JOHANA TORRES GUTIERREZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada y como quiera que en la consulta al sistema ADRES (anexo No.03 del expediente digital) se lee que la demandada se encuentra activa en el régimen contributivo de salud, por secretaria **oficiese** a EPS FAMISANAR S.A.S., a fin de que se informe a este despacho, si se encuentra vinculada a esa entidad, en caso afirmativo nombre y dirección de residencia y electrónica e información de contacto que registra

5. Aportar relación de los parientes por línea paterna y materna de la niña, a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia o sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

**Firmado Por:**

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6e91df81904fc442b85b31f1f1077809ba1bf921471b13a5b8949373d62f4f**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2014 - 155 Incidente de Nulidad dentro de la Sucesión de Cecilia Benavides y Manuel Pinzón.

CORRER traslado del presente incidente de nulidad a los interesados por el término de tres (3) días (art. 129-3).

NOTIFÍQUESE. *k.c.*

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc1065850cc7397236f373de2ab723081dc7d0fee6a7a11f2bf5c594f6a6261**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 261 Medida de Protección en favor de Olga Melo contra Luis Neuque.

Mediante providencia calendada el pasado 12 de mayo de 2021 este Despacho confirmó el incidente de incumplimiento a la medida de protección en favor de OLGA MELO SANCHEZ y en contra de LUIS ALBERTO NEUQUE RODRIGUEZ.

Por lo anterior, téngase en cuenta que la medida ya fue devuelta a la Comisaria de origen y debidamente notificada a las partes, y no se observa solicitud alguna pendiente por resolver.

**NOTIFÍQUESE.** k.c.

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40fc88f0a27b96d7973c52bf68684d6656773430928436a268a32172351bb9e**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 546 Ejecutivo de Alimentos de Bibiana Pinzón contra Juan Domínguez.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ca3a3e4e8d02339124eec249d2448f750401f65ee2fcb9a57f9aabf3bbdae0**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 552 Petición de Herencia de María Lucia Melo contra Gloria Malagón.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac116046d5ca17c3255184d81a830b9768be9afa29853711e4dcf9bf64f4421**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2017 - 170 Ejecutivo de Costas de Carlos Méndez en contra de Mireya Navarro.

Cumplidos los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P. el Despacho **RESUELVE:**

**1.** Librar Mandamiento de Pago de Costas Procesales por la Vía Ejecutiva en favor de CARLOS ARTURO MENDEZ ACOSTA y en contra de MIREYA NAVARRO TOVAR por la siguiente suma:

**1.1.** OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116,00) por concepto del capital correspondiente a las costas liquidadas por la secretaría de este Despacho.

**2.** NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 292 y 293 del C.G.P. o conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

**3.** RECONOCER al abogado JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO como apoderado de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) <sup>k.c.</sup>

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d2178b3f6c3fd5c53307606ca481d69496a1659ae67d97702d4f39e322156b**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 00633 Reglamentación de Visitas de José Romero contra Cindy González.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1.ADMITIR la anterior demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS interpuesta a través de apoderado por JOSE SEBASTIAN ROMERO MARTINEZ en representación de su hija menor de edad ALICE AOME ROMERO GONZALEZ en contra de CINDY MAYERLY GONZALEZ TRIANA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

2. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

3. Previo a ordenar la medida cautelar solicitada, proceda la Trabajadora Social del despacho a realizar visita social al hogar de cada una de las partes a fin de establecer condiciones socio familiares en que se desenvuelven por medio virtual, dadas las circunstancias actuales y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Para el efecto se requiere a la parte actora para que preste su colaboración indicando los números telefónicos a través de los cuales puede llevarse a cabo la video llamada.

4. Se reconoce personería a la abogada ANA CASTILLO SANCHEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.9 y 10 del anexo 04 del expediente digital).

5. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187147df782c4332fd4d9df7b72ad4f5621dad96e9b47058d9fe22cef812b328**

Documento generado en 01/12/2021 09:17:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 0634 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Pedro Hernández contra Irma Ospina.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por PEDRO ANTONIO HERNANDEZ, mediante apoderado judicial, en contra de IRMA LUCIA OSPINA ROZO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado CARLOS ANDRES MENDEZ MOJICA como apoderado del actor en los términos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1639ce571b14e9dff8fb27868eb0c94539b12719be4c83cae08c2426e3901f52**

Documento generado en 01/12/2021 09:17:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 - 527 Sucesión Intestada de Luis Merchán.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

RECONOCER a ANA DEL CARMEN VILLAMIL DE CASTELLANOS como sobrina del causante, quien, actúa en representación de su fallecida madre MARIA BERNARDA MERCHAN y acepta la herencia con beneficio de inventario.

**Por secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en el literal “b” del auto proferido el pasado 20 de septiembre de 2021 del cuaderno de medidas cautelares.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 15 del mes de marzo del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, notifíquese al abogado al correo electrónico [cmorera.asociados@gmail.com](mailto:cmorera.asociados@gmail.com) de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte al abogado que deberá estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberán remitir con un día de antelación a la diligencia al correo electrónico del Despacho ([flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se

pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752d0aa20d9e516a13760b1924a2ddf8136f08317fca13495f8e5b5c6c068726**

Documento generado en 01/12/2021 09:17:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 0405 Divorcio de Ángel Acosta contra Cielo Pérez

Visto el memorial anexo 08 del expediente digital, previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere al demandante para que aporte la certificación de envío del aviso suscrita en legal forma por la empresa de correo certificado, no solo el recibo del envío como se observa en el folio 2 del anexo referido.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c179c1347cc794d5add43e54adfe281e79c90304fee1e34d21d804a663d005d**

Documento generado en 01/12/2021 09:17:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019 - 254 Sucesión de Rosalba Farfán.

Una vez se allegue comunicación de la DIAN y la Secretaria de Hacienda, que indiquen que no existen obligaciones tributarias pendientes por pagar, se dará traslado al escrito de partición que obra en el anexo 09 del expediente digital.

**Por secretaria oficiese** a la Alcaldía Municipal de Villavicencio/Meta, para los efectos señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cb8dd339a68e4566e8ede3b7e5cdbbad4be449758778f29fadb86e4f54c6e8**

Documento generado en 01/12/2021 09:17:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2018 – 364 Reforma de Testamento, Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de Elizabeth Morales contra Roberto Rocha y Otro.

Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al curador Ad Litem de los herederos indeterminados, quien contesto la demanda dentro del término de traslado y propuso excepciones de mérito, de las cuales la parte actora guardo silencio, lo anterior conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9° del Decreto 806 de 2020.

Notificadas la totalidad de las personas demandadas y continuándose con el trámite procesal pertinente, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. **el día 17 del mes de marzo del año 2022 a la hora de las 9 a.m.**, en la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. **Por secretaría prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, notifíquese a los abogados y a las partes a los correos electrónicos [cermconsultorjuridico@hotmail.com](mailto:cermconsultorjuridico@hotmail.com) [leyya226@yahoo.com](mailto:leyya226@yahoo.com) [holmanp\\_12@hotmail.com](mailto:holmanp_12@hotmail.com) y [eduardosuarezn@hotmail.com](mailto:eduardosuarezn@hotmail.com) de la fecha y hora de la audiencia señalada. Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar diez minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

La abogada de las demandadas LEIDY YASMINA HERNANDEZ SALAMANCA y NOHEMI BEATRIZ LOPEZ deberá informar previamente a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia; de igual forma, el abogado CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO y EDUARDO SUAREZ NUÑEZ deberán informar la dirección electrónica de sus poderdantes.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30315d3b9faec191b3369ab806be1b7fa9ccceec3d4e325a90aae88f3bbd20f9**

Documento generado en 01/12/2021 09:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2018 – 0568 Fijación Cuota de Alimentos para hijo con discapacidad Juan Ramírez contra Augusto Ramírez.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 15 del expediente se advierte al memorialista que hasta tanto no se dé por terminado el proceso por conciliación o sentencia, los alimentos fijados en favor de Juan Ramírez son PROVISIONALES y su forma de pago se mantiene en los términos proferidos en auto de fecha 9 de diciembre de 2019.

Se requiere a la parte actora para que dé celeridad al trámite y proceda a notificar al demandado conforme lo dispuesto en auto inmediateamente anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. Téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Revisado el expediente digital y como quiera que no obra respuesta de COLPENSIONES, por secretaría **requiérase** al pagador haciendo las advertencias de ley por incumplimiento a una orden judicial, para que, en el término de diez días a partir del recibo de la comunicación, de respuesta a lo solicitado mediante oficio A-0483, que fue remitido vía electrónica el 3 de septiembre de 2021. **Oficiese** anexando copia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982118ad42c0165fcc78b373afce88b1753b1b8aac18b97d8e9f5cf70e1664fc**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 - 479 Sucesión de Martha Gómez.

**Por secretaria** procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto proferido el pasado 24 de febrero de 2021; igualmente a lo dispuesto en el párrafo cuarto del auto fechado del 12 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47110f24c3c5528ae24feeabcb2126fa33583004c895271356c368f6fbb3df70**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 - 072 Sucesión de Olga Jiménez.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben realizar el registro o la actualización del RUT de la sucesión ilíquida y presentar las declaraciones de renta de los años 2016 a 2020 y fracción del año 2021. Requiérase a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado por dicha entidad, a fin de continuar con el trámite.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Alcaldía Municipal Tesorería de San Francisco/Cundinamarca, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

**Por secretaria,** requiérase a la Alcaldía Municipal Tesorería de Jerusalén/Cundinamarca, a fin de que informen en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

De otro lado, una vez se acredite el pago de arancel judicial, **por secretaria expídase certificación de la existencia del proceso,** señalando el nombre del causante, los herederos reconocidos y los nombres de los apoderados junto con su número de identificación, a fin de que sea remitido y tramitado ante la DIAN.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0dffa33d45561d94515b21d058fd2c607de0bdfd2ae75f474eb779c25c28ff**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2017 – 375 Sucesión de Carlota Molano.

Téngase en cuenta las declaraciones de renta presentadas con pago y que corresponden a los años 2017 a 2020 y fracción 2021 ante la DIAN.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben presentar la declaración de renta del año 2016. Requiérase a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado por dicha entidad, a fin de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d429b89357d0fe08759e897321fc783e9562d1c513369f2f1e0aa572344324f2**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2016 – 00193 Reducción Cuota de Alimentos de José Ramírez contra Vivian Alejandra Suarez Bermeo en representación de la menor Ma. Isabela Ramírez.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera no se encuentra en el expediente objeción alguna a la liquidación de costas, por encontrarla ajustada a derecho el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

En firme esta providencia archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE(3)

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7844ca554e2112379ed1d80ad1d985f76a234017ce609897a68c0b2fef5dfc**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 – 065 Petición de Herencia de Flor Sánchez contra Julio Sánchez y Otros.

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la abogada principal y el abogado sustituto de la parte actora, escrito que fue coadyuvado por la actora, de conformidad con lo previsto en el art. 76-4 del C.G.P.

**Por secretaria** procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo sexto del auto proferido el pasado 24 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cfd73d33129ec97fc95ef612e4706eed9e292fc475622323ef7cc1660dcdb**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2016 – 00193 Ejecutivo de Alimentos de Vivian Suarez en representación de la menor Ma. Isabela Ramírez contra José Ramírez.

Revisado el expediente digital y como quiera que no obra respuesta de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por secretaría requiérase al pagador haciendo las advertencias de ley por incumplimiento a una orden judicial, para que, en el término de diez días a partir del recibo de la comunicación, de respuesta a lo solicitado mediante oficio C-712, que fue remitido vía electrónica el 4 de noviembre de 2021. **Oficiese** anexando copia del oficio referido.

Atendiendo la solicitud que antecede se advierte al memorialista que por auto de fecha 18 de noviembre de 2020 se ordenó como medida cautelar el embargo y retención del 50% de lo devengado por el ejecutado, teniendo como limite la suma de \$30.000.000., medida ratificada en providencia de fecha 28 de junio de 2021 y comunicada al pagador de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION mediante el oficio ya mencionado.

NOTIFIQUESE(3)

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f7d5959e304aefad93c7ddb50e46249f48c7105047dce2f2fdc3fe19310c9**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2014 - 155 Indignidad Sucesoral de Manuel Pinzón y Otro en contra de Claudia y Nohora Pinzón.

RECONOCER al abogado EDGAR IVAN GONZALEZ BUSTAMANTE como apoderado judicial de MANUEL ARMANDO PINZON BENAVIDES quien, además actúa como guardador de su hermano JORGE ENRIQUE PINZÓN BENAVIDES declarado en estado de interdicción, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Por secretaria** remítase el link o vinculo a los abogado EDGAR IVAN GONZALEZ BUSTAMANTE al correo electrónico [edigon22@gmail.com](mailto:edigon22@gmail.com) para el acceso al expediente y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado. De igual forma, indíquesele al profesional la forma en la que podrá consultar el proceso.

NOTIFÍQUESE. (2) <sup>k.c.</sup>

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **8ab0b30aef6ecf1223400fe141c69aae1048719b650f2d234982f5ae5d18078d**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2016 – 00193 Ejecutivo de Alimentos de Vivian Suarez en representación de la menor Ma. Isabela Ramírez contra José Ramírez.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera no se encuentra en el expediente objeción alguna a la liquidación de costas, por encontrarla ajustada a derecho el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

En firme esta providencia secretaria proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia de fecha 6 de octubre de 2021, literal QUINTO.

NOTIFIQUESE(3)

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1683c364412806e3c64f7c49bc0a5df360450f62b173f3c4d79f3c0c4d2412e4**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., uno de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 0207 Privación Patria Potestad de Leidy Rocha contra Arnold Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera no se encuentra en el expediente objeción alguna a la liquidación de costas, por encontrarla ajustada a derecho el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

En firme esta providencia archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039a378125024349a3330022cd95e9280aca4382a898ac3058a3e40c26b3b7bf**

Documento generado en 01/12/2021 09:18:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>